



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00016.4/2026

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 15/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Copia íntegra del expediente de construcción y puesta en servicio del CEIP Santa Ana de Pedrezuela Documentación acreditativa de la recepción de la obra” Informes técnicos de seguridad vigentes.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información requerida se encuentra incluida en el supuesto contemplado en la disposición adicional primera, apartado segundo, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y en la disposición adicional primera, apartado segundo, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

### **RESUELVE**

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referenciada, al existir una regulación especial del derecho de acceso.

Actualmente, esta unidad no dispone de la documentación solicitada en sus archivos. Cabe destacar que la construcción del citado CEIP data del año 2005 por lo que, dada la antigüedad de la documentación (más de veinte años), la misma no obra ya en poder de esta unidad, habiéndose transferido al órgano competente en materia de custodia documental.

La Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid regula, en su título III, el régimen de acceso a los documentos de titularidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)  
C/ Santa Hortensia, 30. Madrid (28002)



**Comunidad  
de Madrid**

El propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, desde su Criterio Interpretativo 8/2015, ha entendido el régimen de acceso previsto en la normativa de archivos como uno de los supuestos subsumibles dentro de la disposición adicional primera, apartado segundo.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma  
Director General de Infraestructuras y Servicios  
Firmado digitalmente por: GARCÍA RODRÍGUEZ IGNACIO  
Fecha: 2026.02.10 17:26

Ignacio García Rodríguez